



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2024-MDSM/GM

San Miguel, 12 de noviembre de 2024

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

**VISTO**, la Correspondencia 03965-2024, el Memorando N° 151-2024-SGLC-GDECI/MDSM, Memorando N° 164-2024-SGICS-GESECI/MDSM, Memorando N° 192-2024-SGICS-GESECI/MDSM, Memorando N° 132-2024-SGTT-GDU/MDSM, Informe N° 095-2024-SGLC-GDECI/MDSM, Informe N° 015-2024-GDECI/MDSM, Informe N° 193-2024-OAJ/MDSM y demás actuados y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 79° de la acotada ley, establece las funciones de las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, teniendo las municipalidades distritales como funciones específicas exclusivas, entre otras: **“Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación”**;

Que, asimismo, el inciso 3.6 del numeral 3 del artículo 83° de la norma en comentario, establece como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales: **«Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales»**;





Que, en este contexto, mediante Ordenanza N° 411/MDSM se regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el Distrito de San Miguel, teniendo como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, encontrándose comprendidos aspectos concernientes a la obtención de Certificado Técnico de Seguridad en Edificaciones que emite la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, el artículo 39° numeral 3 de la acotada ordenanza, establece como un horario de funcionamiento:

**"3. Horario Extendido:** de domingo a jueves hasta la 1:00 de la madrugada y únicamente para los días viernes, sábado y vísperas de feriados, hasta las 03:00 horas del día siguiente.

Podrán acogerse a este horario, previa solicitud y autorización expresa, únicamente los siguientes giros:

- Restaurantes, Restaurantes-bar, Fuentes de Sodas, cafeterías y similares** (no incluye locales de expendio de bebidas alcohólicas sin consumo en ellos, que solo podrían acogerse al horario ordinario)
- Cines, teatros y salas de convenciones.
- Galerías de arte.
- Otros giros a discrecionalidad de la Sub Gerencia de Licencias y Comercio con V°B° de la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional."

Que, por otra parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 1°, señala que la referida ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, el artículo 15° de norma en comentario, establece: «Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de **verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones**, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades».

Que, mediante Correspondencia N° 03965-2024, doña Viviana Elizabeth Sampén Calderón, don Pablo Fernández Rodríguez y doña Miluska Oscco León, vecinos de la Calle Lima, **solicitan la revocación de la adecuación de horarios otorgada al negocio de sándwiches ubicado en la Av. Lima 771 – San Miguel**, sosteniendo que el local viene generando contaminación de medio ambiente, ruidos molestos y bloqueo del ingreso y salida de sus cocheras, debido a los carros que los consumidores estacionan en altas horas de la noche, perturbando la tranquilidad del vecindario,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



Que, ante lo manifestado por los administrados, la Sub Gerencia de Licencias y Comercio mediante Memorando N° 151-2024-SGLC-GDECI/MDSM, solicita a la Sub Gerencia de Inspección y Control de Sanciones, realizar las diligencias preliminares necesarias en torno a lo requerido por los vecinos de la Calle Lima y, de comprobarse la veracidad de los hechos expuestos por los recurrentes, iniciar la respectiva fiscalización;

Que, la Sub Gerencia de Inspección y Control de Sanciones con Memorando N° 164-2024-SGICS-GESECI/MDSM, informa las acciones realizadas al local ubicado en la Av. Lima N° 771, remitiendo el Memorando N° 016-2024-SGVSZ-GS/MDSM a través del cual, la Sub Gerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis da cuenta de la inspección realizada en conjunto con la referida área, clausurando el local por observaciones encontradas, las cuales fueron subsanadas posteriormente por la propietaria del negocio;

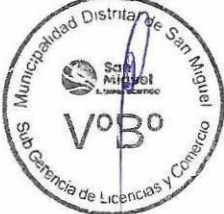
Que, la Sub Gerencia de Licencias y Comercio mediante Memorando N° 175-2024-SGLC-GDECI/MDSM, reitera a la Sub Gerencia de Inspección y Sanciones, realizar las diligencias preliminares necesarias a razón de la denuncia y solicitud de revocación de la adecuación de horarios otorgada al establecimiento ubicado en Jr. Lima N° 771, la cual fue interpuesta por los vecinos del Jr. Lima por presuntamente alterar la tranquilidad del vecindario;

Que, la Sub Gerencia de Inspección y Control de Sanciones con Memorando N° 192-2024-SGICS-GESECI/MDSM señala que, mediante Memorando N° 040-2024-SGICS-GESECI/MDSM cursado a la Sub Gerencia de Tránsito y Transportes, solicitó el ordenamiento vehicular a fin de no afectar la tranquilidad de los vecinos de la zona;

Que, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte a través del Memorando N° 132-2024-SGTT-GDU/MDSM indica que existen constantes incidencias referentes a vehículos mal estacionados que bloquean las puertas de cochera de la Residencial Romina ubicada en Jr. Lima N° 765, **situación que se acrecienta en el horario de 23:00 y las 03:00 horas**, habiendo comprobado que la mayoría de vehículos pertenecen a los clientes de la sanguchería ubicada en Jr. Lima N° 771, dado que el mismo es uno de los pocos negocios que funcionan en el horario antes indicado, lo cual demanda una atención especial por las constantes llamadas y/o mensajes recibidos vía what app;

Que, la Sub Gerencia de Licencias y Comercio con Informe N° 095-2024-SGLC-GDECI/MDSM, en razón a lo establecido en el inciso 3 del artículo 68° de la Ordenanza N° 411/MDSM, el cual señala las causales de revocación de licencias de funcionamiento y demás autorizaciones; remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional, para la evaluación de la declaración de revocatoria de la Constancia de Adecuación de Horarios otorgada;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional mediante Informe N° 015-2024-GDECI/MDSM **opina que la Constancia N° 057-2022 que autoriza la ampliación de horario, contraviene las normas vigentes, por lo cual correspondería revocar la misma**, al amparo de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68° de la Ordenanza N° 411/MDSM;





Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 214° inciso 214.1 numeral 214.1.4 establece: «La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor»;

Que, la Gerencia Municipal mediante Carta N° 0035-2024-MDSM/GM, cursa al Sr. Carlui Leonell Medina Otero en su calidad de Titular de la Constancia de Adecuación de Horarios para Giros Autorizados, la documentación pertinente en torno al procedimiento de revocatoria, a fin que ejerza su derecho a defensa, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para presentar sus respectivos descargos; sin embargo, a pesar de haber sido debidamente notificada el 17 de mayo de 2024 con cargo de notificación obrante a fojas 39, no presentó sus respectivos descargos por lo cual, ha quedado expedito el expediente para emitir pronunciamiento de fondo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 214° inciso 214.1 numeral 214.1.2, establece como un caso en los que cabe la revocación de los actos administrativos:

«Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada»

Que, la Ordenanza N° 411/MDSM en su artículo 68° señala que es competencia de la Gerencia Municipal, en el marco de lo prescrito por el artículo 214° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, revocar las licencias de funcionamiento y demás autorizaciones cuando se incurra en algunas de las siguientes causales:

- Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o del Reglamento Nacional de Edificaciones o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud o afecten la tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas.

Que, al respecto, Félix Aliaga Díaz (1) señala: "(...) Se entiende por revocación administrativa: La extinción de un acto administrativo dispuesta por la propia Administración Pública; para satisfacer actuales exigencias del interés público o para establecer el imperio de la legitimidad. Cesar los efectos jurídicos de un acto válido, por convenir así a quien lo produjo, es decir, es el acto por medio del cual el órgano administrativo deja sin efecto, en forma total o parcial, un acto previamente válido, por razones de oportunidad, técnicas. de interés público o de legalidad»;

(1) Aliaga Díaz, Félix. Manual de Derecho Administrativo y Procesal Administrativo. Grupo Editorial Jurídica Legales Perú, Lima 2022 (pág. 523)



Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el EXP. N° 0090-2004-AA/TC, señala: «**El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.** La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público»;

Que, por otro lado, nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2° numeral 22, establece que toda persona tiene derecho: «**A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso (...)**»

Que, en torno a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, Marcial Antonio Rubio Correa <sup>(2)</sup> señala: "Todo peruano tiene derecho a la paz, que es aquella situación en la que **la persona no sufre ninguna presión exterior que disminuya su potencial de realización humana. (...) La paz incluye la tranquilidad**";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 193-2024-OAJ/MDSM señala que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 68° de la Ordenanza N° 411-MDSM, **considera que sería viable la revocatoria de la Constancia de Adecuación de Horarios para Giros Autorizados N° 057-2022 de fecha 19 de agosto de 2022** otorgada a favor del administrado Carluí Leonell Medina Otero, contando con Licencia de Funcionamiento indeterminada para iniciar actividades con el giro de sandwichería ubicada en Jr. Lima N° 771 - Huertización Fundo San Miguel, emitiendo el auto resolutorio correspondiente;

Que, ante los fundamentos glosados por las áreas técnicas competentes, lo establecido en la normatividad vigente y lo desarrollado por la doctrina, se evidencia que el señor Carluí Leonell Medina Otero **viene afectando el interés público y la paz de sus vecinos, al desarrollar sus actividades económicas hasta altas horas de la noche,** lo cual viene generando reiteradas quejas y denuncias por parte de los propietarios colindantes a su negocio, al ver trasgredido sus derechos fundamentales consagrados en la ley de leyes; por ello, **se colige que han desaparecido las condiciones exigidas legalmente** por las cuales fue emitido el acto administrativo y **se viene afectando la tranquilidad del vecindario,** correspondiendo revocar la Constancia de Adecuación de Horarios por Giros Autorizados N° 057-2022 al cumplir con los presupuestos para su revocatoria y;

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza N° 411/MDSM y las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2023.

<sup>(2)</sup> Rubio Correa, Marcial Antonio. Para Conocer la Constitución de 1993. Fondo Editorial FUCP, 2022 (pág. 42)



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR** la Constancia de Adecuación de Horarios por Giros Autorizados N° 057-2022 otorgada al señor Carlui Leonell Medina Otero, extinguiéndose todos sus efectos jurídicos conforme a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución al señor Carlui Leonell Medina Otero en su calidad de titular de la Constancia de Adecuación de Horarios por Giros Autorizados.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. - DECLARAR** agotada la vía administrativa en mérito a lo establecido en el artículo 228° inciso 228.2 literal d) del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del presente acto administrativo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanimiguel.gob.pe](http://www.munisanimiguel.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
GERENCIA MUNICIPAL

Abog. JORGE ANTONIO ROMAN SAAVEDRA  
GERENTE

JARS/GM  
JLFM/AL